CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES DE COLABORACIÓN No. 1 SUSCRITO ENTRE AIKA HUMANA SAS Y CONSORCIO MYE BOGOTÁ.

Entre la empresa **CONSORCIO MYE BOGOTÁ** con domicilio en **CR 13 # 94 A – 25 OF 201**, con **NIT. 901.958.489-8** representada por **HÉCTOR ENRIQUE MALDONADO BARRIOS** mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía **88.229.538** quién actúa en calidad de Representante Legal de la misma, condición que acredita con elrespectivo Certificado de Existencia y Representación Legal anexo a este Contrato, y que en adelante se denominará **LA USUARIA** y la Sociedad **AIKA HUMANA EST S.A.S.** con domicilio en Bogotá, con NIT No. **900.801.942-5 Empresa de Servicios Temporales** con **Autorización de Funcionamiento No. 000688 del 5 de mayo de 2015** expedida por el Ministerio de la Protección Social, actualmente Ministerio del Trabajo, Sociedad representada por **NATALIA ROCHA DIAZ,** mayor de edad, identificada con C.C.**1.020.750.881** quién actúa en calidad de Representante Legal de la misma, conforme al Certificado de Existencia y Representación legal anexo, y que en adelante se denominará la **EST,** celebran el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ENVÍO DE TRABAJADORES EN MISIÓN,** el cual se rige por las cláusulas que aquí mismo se consignan, conforme a las consideraciones que indican las partes, y en su defecto por las normas del Código de Comercio, y en lo pertinente, por lo señalado en la Ley 50 de 1990 como en sus decretos reglamentarios, principalmente el 1072 de 2015, o el que lo derogue, modifique, subrogue o adicione.

DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES PREVIAS

Los contratantes acuerdan que, para la interpretación de las obligaciones derivadas del presente contrato, los términos que a continuación se relacionan y que serán utilizados en la redacción del clausulado del mismo, se entenderán de la siguiente manera:

1. **PRESTADORA DEL SERVICIO: AIKA HUMANA EST S.A.S.**
2. **USUARIA: CONSORCIO MYE BOGOTÁ**
3. **SERVICIO CONTRATADO:** Envío de trabajadores en misión.
4. **EMPLEADOR DE LOS TRABAJADORES ENVIADOS EN MISIÓN**: La EST.
5. **CESIÓN DE LA FACULTAD DE SUBORDINACIÓN:** En virtud de lo previsto en las normas que regulan el servicio contratado, la **EST CEDE** a la **USUARIA** la facultad de impartir órdenes e instrucciones al trabajador enviado en misión.
6. **FACTURA:** Documento digital que la **EST** enviará a la **USUARIA** para su revisión y conformidad, desde y hacia los correos electrónicos definidos por las partes con los conceptos y valores del servicio a facturar, relacionando los costos correspondientes a salarios y prestaciones sociales a cargo de la **EST**, así como vacaciones y parafiscalidad que generan la contratación de los trabajadores enviados en misión a la **USUARIA** por la **EST.**

   Asimismo, el presente documento digital también incluye la relación de los conceptos y valores correspondientes, que se detallan en la Propuesta Comercial de Administración de Personal, que hace parte integral de este contrato, como son los que de manera enunciativa se relacionan a continuación:

   - Examen médico de ingreso y de retiro.
   - Exámenes previos a la contratación de los trabajadores a ser enviados en misión: estudios de seguridad, visitas domiciliarias, pruebas psicotécnicas, etc.
   - Atención de solicitudes específicas de la **USUARIA** para la contratación del personal a ser enviado en misión: cursos de trabajo en altura, capacitaciones

en prevención de riesgos laborales por la actividad propia de la **USUARIA**, formación especializada, etc.

- Exámenes médicos periódicos en caso de que sea requerido por la USUARIA o por obligación legal de acuerdo con las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 expedidas por el Ministerio de la Protección Social o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Los valores relacionados de manera enunciativa están incluidos dentro del valor total del servicio y serán facturados por la **EST** a la **USUARIA** de manera discriminada en las fechas y en la forma acordada en la cláusula QUINTA del presente contrato.

7. **PRENÓMINA:** Documento digital que los días 25 de cada mes la **EST** le enviará a la **USUARIA** con las novedades que le hayan sido informadas hasta 25 día de cada mes inclusive, a través de los correos definidos por las partes.
8. **FORMA DE COMUNICACIÓN ENTRE LA USUARIA Y LA EST**: A fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, los contratantes se comunicarán vía correo electrónico a las siguientes direcciones: nrocha@aikaco.com y diroperaciones@aikaco.com por parte de la **EST y** facturacionmye25@gmail.com y direccion.consorciomye@gmail.com por parte de la **USUARIA.**
9. **LA TEMPORALIDAD SE PREDICA DEL SERVICIO NO DEL TRABAJADOR**: Las partes entienden que las normas que regulan la prestación de servicios por parte de la **EST** prevén que lo temporal es la actividad para la cual el trabajador es enviado en misión, razón por la cual, siempre y cuando la actividad esté delimitada a máximo 6 meses prorrogables por 6 meses más, la **EST** podrá enviar al mismo trabajador a la empresa usuaria para colaborar en varias de sus actividades.
10. **ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LA USUARIA PARA EL INGRESO DEL PERSONAL**:
    - **Documentos para ingreso:**
    - **Tipo de Examen médicos de ingreso:** (De acuerdo con profesiograma)

En atención de las anteriores definiciones y consideraciones, las PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: La prestación de servicios como EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES para él envió de trabajadores en misión de carácter temporal, de conformidad con el numeral 3º del artículo 77 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 de 2015, con quienes la **EST** ha celebrado contratos de trabajo de conformidad con la ley laboral vigente y, en consecuencia, son trabajadores que gozan de todas las garantías y derechos previstos en la ley para el desarrollo de las actividades que sean requeridas por la **USUARIA** a través de las órdenes correspondientes a cada servicio específico, conforme al requerimiento de personal y la secuencia de las actividades programadas para la ejecución de cada proyecto.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EST:

1. Celebrar contratos de trabajo escrito con el personal en misión.
2. Efectuar el proceso de selección del personal a ser enviado en misión. acorde con los requerimientos y la actividad propia de la **USUARIA.**

3. Cumplir a partir de la fecha de vinculación con todas y cada una de las obligaciones legales que como empleador tiene para con los trabajadores enviados en misión a la **USUARIA**.
4. Cumplir con lo dispuesto por la ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos.
5. Llevar un registro con los documentos de ingreso e historia laboral de cada trabajador en misión que reposarán en las dependencias de la **EST**.
6. Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por LA USUARIA mediante comunicación escrita, exceptuando a los trabajadores en misión que gocen de estabilidad laboral reforzada, respecto de los cuales se mantendrán vinculados al servicio salvo que se configure una justa causa para terminar el contrato de trabajo, luego de agotar el correspondiente proceso disciplinario. En el caso del numeral 13, del literal a del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** a solicitud de **LA USUARIA** realizará la gestión necesaria ante la autoridad competente con la finalidad de obtener el permiso o autorización correspondiente de ser el caso. Para la realización del proceso disciplinario, y/o para gestionar el permiso ante la autoridad competente en el caso de la causal establecida en el numeral 13 del literal a del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, **LA USUARIA** entregará a **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** la información y pruebas con las que cuenta para demostrar la justa causa que deberá sustentar la decisión de la terminación del contrato, o de la solicitud del permiso o autorización cuando este sea necesario según lo anotado arriba. En caso de que **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** no adelante de conformidad con la ley y la jurisprudencia el proceso disciplinario, o que en el caso del numeral 13 del literal a del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo no adelante las gestiones necesarias y completas para obtener el permiso de la autoridad competente, **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** se obliga a retirar el personal de **LA USUARIA** bajo su propia responsabilidad y riesgo. En el caso de trabajadoras en misión que gocen de estabilidad laboral reforzada por su condición de maternidad, se mantendrán vinculadas al servicio salvo que se configure una justa causa para terminar el contrato de trabajo, luego de agotar el correspondiente proceso disciplinario, y se obtenga autorización por parte de la autoridad competente. **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** a solicitud de **LA USUARIA** realizará la gestión necesaria ante la autoridad competente con la finalidad de obtener el permiso o autorización correspondiente de ser el caso. En caso que **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** no adelante las gestiones necesarias y completas para obtener el permiso de la autoridad competente, o que no agote el proceso disciplinario de manera adecuada conforme la jurisprudencia y legislación vigente, **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** se obliga a retirar el personal de **LA USUARIA** bajo su propia responsabilidad y riesgo.
7. Dar a conocer e instruir a los trabajadores en misión en cuanto al cumplimiento del Reglamento Interno de trabajo de la **USUARIA,** así como de los reglamentos especiales, protocolos, normas y procedimientos establecidos en la empresa **USUARIA.**
8. Capacitar a los trabajadores en misión en materia de salud ocupacional y prevención de riesgos laborales, a través del área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
9. Los trabajadores en misión son los responsables de ejecutar el servicio de colaboración temporal contratado por **LA USUARIA** a la **EST**. El vínculo entre la

EST y los trabajadores en misión que contrate será de carácter laboral, asumiendo las responsabilidades inherentes de empleador. En consecuencia, la **EST** se sujeta a lo dispuesto por la ley laboral para efectos del pago de las acreencias laborales que se causen con ocasión del Contrato de Trabajo que la vincula con el trabajador en misión. En todo caso, las partes declaran y reconocen que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990, el Decreto 1072 de 2015 y las normas que modifiquen, aclaren, adicioneno subroguen estas disposiciones, los trabajadores en misión no tienen vínculo laboral alguno con **LA USUARIA,** aunque en virtud de la naturaleza de la prestación del servicio, los trabajadores en misión adquieren: (i) el derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de **LA USUARIA** que desempeñen la misma actividad aplicando las escalas de antigüedad vigentes de **LA USUARIA**; (ii) a que se le incluya en programas culturales, recreativos, deportivos y de capacitación de los que trata el Articulo 21 y 79 de la Ley 50 de 1990.

10. Suministrar a **LA USUARIA** cuando esta lo solicite, los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, de la seguridad social, salud ocupacional y demás obligaciones que deba cumplir como empleador respecto de los trabajadores en misión.
11. Informar a LA USUARIA sobre la afiliación y pago de aportes parafiscales y al Sistema Integral de Seguridad Social dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el Artículo 13 del Decreto 4369 del 2006
12. Asumir directamente en su condición de verdadero empleador sus obligaciones laborales derivadas de las trabajadoras embarazadas, incapacitadas, estabilidad ocupacional reforzada, personas con discapacidad o limitadas, pres pensionados y/o reubicados, no gravando a LA USUARIA con ninguna obligación laboral derivada de esa condición.
13. Hacerse responsable del pago de incapacidades, licencias, indemnizaciones, pago de salarios prestaciones sociales y demás derechos laborales y de seguridadsocial en los eventos en los que por estar protegido el trabajador por un fuero especial no es posible proceder con la terminación del contrato bajo los términos del Contrato comercial y mientras opere el periodo de protección y demás obligaciones que recaen en cabeza del empleador.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA USUARIA:

1. Informar a la **EST**, antes del inicio de la ejecución del contrato de trabajo del personal en misión, de la necesidad de practicar exámenes médicos especiales de ingreso o de egreso, en atención a las circunstancias propias de la actividad en la que el trabajador colaborará en cuanto a condiciones del lugar de trabajo y los riesgos inherentes a la misma, de conformidad con lo previsto en la Ley 1562 del 2012 por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional, el Decreto 1072 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y la Resolución 1111 del 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para Empleadores y Contratantes.
2. Informar oportunamente, bajo los formatos que para el efecto señala la **EST,** el tiempo laborado por los trabajadores en misión y las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato; la **USUARIA** será responsable de la exactitud en el reporte que en materia de tiempo laborado por todos y cada uno

de los trabajadores en misión presente a la **EST** para efectos del pago de nómina de los mismos.

3. Pagar oportunamente el valor del servicio en la forma pactada.
4. En caso de que la **EST** reciba formato de solicitud de personal debidamente diligenciado y aprobado e inicie el proceso de selección de una persona (s) y antes de que la persona (s) que no fuere (n) vinculada (s) a la **EST,** por cualquier motivo atribuible a **USUARIA** no se firmará el contrato laboral con esta persona(s), la **USUARIA** reconocerá a la **EST** todos los costos y gastos en los que pudiere haber incurrido. Cuando la circunstancia que impida el ingreso sea no aptitud médica o no se apruebe alguna de las pruebas realizadas a la persona, como el polígrafo o similares, la **EST** asumirá los gastos en que se incurra.
5. De ser necesario que los trabajadores en misión trabajen horas extras, la empresa usuaria deberá contar con la autorización expedida por el Ministerio delTrabajo, la cual será remitida a la EST, a su vez deberá informar de manera veraz y oportuna, y en los formatos que para el efecto señala la EST el tiempo realmente laborado por los trabajadores en misión y las novedades que se presenten. LA USUARIA será responsable de la exactitud en el reporte que en materia de tiempo laborado por todos y cada uno de los trabajadores en misión presente a la EST para efectos del pago de nómina de los mismos. En caso de que se inicien investigaciones por parte de entidades administrativas y judiciales a laEST, por el incumplimiento de esta obligación por parte de la usuaria, esta deberá responder por las sanciones económicas que se impongan en virtud de las investigaciones adelantadas, así el contrato comercial haya finalizado.
6. Asignar al trabajador en misión únicamente en las funciones de acuerdo con el servicio específico objeto de este contrato, y garantizar lo que por vía jurisprudencial se conoce como el principio de la estabilidad laboral reforzada. En caso de inobservancia asume la responsabilidad económica que en materia laboral se deriva de tal hecho.
7. Incluir a los trabajadores en misión en programas culturales, recreativos, deportivos que la **USUARIA** tenga establecido para sus propios trabajadores.
8. Promover el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los trabajadores en misión y prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y la generación de enfermedades profesionales derivadas de la actividad de la **USUARIA.**
9. Informar el centro de trabajo en el cual se encontrará el trabajador en misión y sus modificaciones e informar sobre cualquier modificación en la clase de riesgo con una anticipación de 3 días hábiles, so pena de que la **USUARIA** asuma por su omisión cualquier costo adicional por el incumplimiento de esta obligación.
10. Informar inmediatamente a la **EST** sobre la ocurrencia de todo accidente de trabajo de los trabajadores en misión, y diligenciar el respectivo reporte. Las sanciones derivadas de la demora en el Reporte del Accidente de trabajo por culpa o negligencia de la **USUARIA** serán asumidas por ésta.
11. Suministrarles a los trabajadores en misión los elementos de protección especial y el entrenamiento adecuado cuando requiera que le colaboren en actividades particularmente riesgosas, como trabajo en alturas, manejo de químicos y trabajo en espacios confinados, una vez el trabajador de planta responsable del área de Seguridad y Salud en el Trabajo los haya evaluado y diseñado el respectivo programa de prevención de riesgos.
12. Suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes y necesarios para el adecuado desarrollo de su labor.

13. Informar periódicamente sobre cualquier modificación en sus estados financieros, que puedan impactar negativamente en el cumplimiento de susobligaciones.
14. Velar porque los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
15. Suministrar periódicamente a la **EST** la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
16. Informar con una antelación mínima de 3 días hábiles a la **EST** en caso de requerir que el personal en misión cambie su lugar de trabajo.
17. Prestar toda su colaboración a la **EST** en la investigación de reclamaciones por hurtos, daños o fraudes, que se presenten con ocasión de la prestación de los servicios, que hayan podido ser causados por los trabajadores en misión.
18. Abstenerse de adelantar diligencias de descargos o de imponer cualquier sanción al trabajador en misión, e informar inmediatamente de la comisión de cualquier falta por parte del trabajador en misión para que la **EST** lleve a cabo el respectivo procedimiento sancionatorio.
19. Informar por escrito la finalización del servicio, actividad de la obra o labor a cargo del trabajador en misión, so pena de asumir cualquier costo adicional porel incumplimiento de esta obligación.
20. Tener cobijado a los trabajadores en misión en sus procesos administrativos y operativos de seguridad y salud en el trabajo, especialmente cuando el servicio se preste en oficios o actividades que la USUARIA posea y que esté clasificadas dentro de los programas del SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN ELTRABAJO como particularmente riesgosas. El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y las normas sobre higiene y seguridad industrial de la USUARIA, también cobijarán a los trabajadores en misión.
21. Cuando exista un trabajador en misión que sufriere un accidente laboral o enfermedad profesional la **USUARIA** tendrá la obligación de no separarlo de sus labores, salvo que se configure una justa causa para terminar el contrato de trabajo, luego de agotar el correspondiente proceso disciplinario, hasta tanto este se encuentre según orden medica autorizada por las entidades dispuestas para este tipo de diagnósticos, en condiciones de rehacer sus labores o conjuntamente y en solidaridad con la **USUARIA** y la **EST** hacer la reubicación en actividades según el concepto medico pertinente. En todo caso, si se declarase laterminación del contrato, la **EST** tendrá derecho a que la **USUARIA** obligatoriamente cancele los servicios prestados que hayan sido causados hasta la fecha de la terminación más los valores propios de prestaciones sociales, seguridad social, AIU y otros aplicables a la naturaleza del contrato de prestación de servicios.
22. Cuando existan incumplimientos reiterativos en procesos de facturación de la empresa usuaria, la **EST** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de prestación de servicios, si existiere obligaciones pendientes con los trabajadores misionales serán responsabilidad en su totalidad de la **USUARIA** y esta asumirá la responsabilidad de nóminas, prestaciones sociales y demás a que haya lugar en pro del trabajador afectado por estos incumplimientos de la **USUARIA**.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. Por el desarrollo del presente contrato se causa a favor de la **EST**, una suma equivalente al **DIEZ** por ciento **(10%)** del AIU (el cual fue previamente acordado por las partes) más IVA, adicional el Dicho AIU será aplicado al valor total de los costos inherentes a la prestación del servicio temporal de colaboración, los cuales serán asumidos por la **USUARIA**. Si la **USUARIA** llegare a omitir tal obligación sería responsable por los pagos dejados de hacer con estos dineros en función de los trabajadores que sean vinculados por la **EST** para la ejecución de los procesos contratados

y las consecuencias que de tal omisión se deriven. **PARAGRAFO:** La obligación del pago surge por la prestación del servicio de envío de trabajadores en misión y siempre que la **USUARIA** tenga o haya tenido trabajadores enviados por **EST**, debe pagar a la **EST** los costos inherentes más el AIU que se causen por el servicio.

QUINTA. FORMA DE PAGO MENSUAL. La **EST** le enviará a la **USUARIA** la FACTURA el día 28 de cada mes y sus anexos con las novedades que le hayan sido informadas hasta el 25 de cada mes inclusive, a través de los correos definidos por las partes y en físico y/o correo. La **USUARIA** pagará a la **EST** los valores estipulados los días 30 de cada mes. En el evento que el día 30 de cada mes coincidan con un sábado, domingo o festivo, se deberá dar cumplimiento a lo aquí pactado el día calendario hábil anterior.

PARÁGRAFO: En el evento que el día 30 de cada mes coincidan con un sábado, domingo o festivo, se deberá dar cumplimiento a lo aquí pactado el día calendario hábil anterior.

SEXTA. EXAMENES MÉDICOS. La EST deberá practicar a todos los trabajadores en misión examen médico ocupacional sin excepción al momento de su ingreso y los que la norma dictamine que están reportados en esta cláusula. Los exámenes pueden ser: examen médico ocupacional, examen de ingreso, examen periódico (una vez al año), examen de egreso, evaluación médica por cambio de ocupación, examen médico por reubicación, examen médico pos-incapacidad o de reintegro laboral, exámenes médicos para trabajo en alturas o labores en espacios confinados, manejo de alimentos y los que se requiera de acuerdo con el profesiograma y estarán con cargo a la factura de la empresa usuaria. **PARAGRAFO:** la **EST** enviará a la **USUARIA** el listado del valor de los exámenes médicos para el año vigente; es importante denotar que, al inicio de cada año, la **EST** hará llegar a la **USUARIA** el valor actualizado para el periodo anual, dejando sin vigencia el anterior.

SEPTIMA. La **USUARIA** y la **EST** acuerdan que después de transcurridos SEIS (06) MESES desde el inicio de la prestación del servicio de envío de trabajadores en misión, en el evento en que la **USUARIA** esté interesada en contratar a uno o a varios de dichos trabajadores**,** la **USUARIA** informará de dicha intención a la **EST,** a través de los correos definidos por las partes, con un término no inferior a TREINTA 30 días para que la **EST,** a su turno, ponga de presente la oferta al trabajador en misión, y en el evento en que éste manifieste estar interesado y exprese formalmente por escrito su intención de celebrar un contrato de trabajo con la **USUARIA**, la **EST** y el trabajador en misión podrán terminar de mutuo acuerdo el contrato de trabajo, y, en el evento que el trabajador decida celebrar un contrato de trabajo con la **USUARIA**, la **EST** podrá terminar unilateralmenteel contrato de trabajo sin lugar a indemnización alguna. En el evento en que la **USUARIA** efectivamente contrate al trabajador en misión no habrá sustitución patronal. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula será incluida en los contratos de trabajo de todos los trabajadores que la **EST** contrate para ser enviados a la empresa **USUARIA**.

OCTAVA.CESIÓN: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato.

NOVENA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS TRABAJADORES ENVIADOS EN MISIÓN: La **USUARIA** y **EST** acuerdan que la **USUARIA** no podrá retener o compensar suma alguna sobre el valor de los pagos derivados de las obligaciones del presente contrato por la ocurrencia de cualquier tipo de daño, perjuicio y/o probable comisión de delitos, infracciones a la Ley, o a las políticas y normas internas de la **USUARIA,** en las que puedan incurrir los trabajadores enviados en misión,

igualmente, no asume responsabilidad alguna por el manejo o transporte de dinero y/o valores encomendados a estos, ni por los daños o pérdidas de máquinas, herramientas, vehículos o cualquier activo perteneciente a la usuaria o a un tercero, en la medida en que es la **USUARIA** quien ejerce la facultad de subordinación respecto del trabajador en misión por efecto de la cesión de dicha facultad que le delega la **EST** y que este se encuentra en sus instalaciones.

DECIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La **USUARIA** autoriza a la **EST** el tratamiento de información obrante en bases de datos públicas de los socios, así como de los de la persona jurídica con el fin de poder cumplir con sus obligaciones como con-contratante ante el Ministerio del Trabajo, DIAN, UGPP, terceros y demás entidades públicas y/o privadas que lo requieran para ejecutar cabalmente las obligaciones pactadas en virtud del presente contrato. **PARÁGRAFO:** La **USUARIA** tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales y la **EST** el deber de cumplir con los compromisos que al respecto establece la regulación vigente de Protección de Datos Personales, Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 o el que lo derogue, modifique, subrogue o adicione.

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR CENTRALES DE RIESGO: La **USUARIA** autoriza a la **EST** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, a consultar y solicitar toda la información que se refiere al comportamiento e historial crediticio, financiero y comercial en **CENTRALES DE RIESGO. PARAGRAFO.** En el evento que el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o una cesión de cualquier título de las obligaciones a cargo de la **USUARIA** a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: La **EST** y/o la **USUARIA** podrán dar por terminada la presente relación comercial, en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por decisión de autoridad competente.
3. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la Ley o en este contrato por parte de la **USUARIA.**
4. Por el incumplimiento reiterativo de las obligaciones contraídas en este contrato por parte de la **USUARIA** en su obligación con los trabajadores en misión enviados por la **EST**.
5. En cualquier momento por decisión de cualquiera de las partes, para lo cual bastará dar aviso por escrito mediante mensaje de correo electrónico a la **USUARIA o EST** con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se dará por terminado el servicio, sin que ello genere indemnización para alguna de las partes.
6. Cuando alguna de las partes se encuentre incluida en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. Por finalización del término de duración inicialmente pactado.

DÉCIMA TERCERA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos, los cuales las partes aceptan y declaran conocer:

1. 1. Póliza de disposiciones legales No. 21-43-101032358 de Seguros del Estado S.A., vigente del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 por un monto de 1.100 SMMLV.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a 30 días.
3. Copia simple de cédulas de ciudadanía de los Representantes Legales.
4. Copia simple del RUT (Registro Único Tributario), de la **USUARIA** y de la **EST.**
5. Orden de servicio o documento mediante el cual la **USUARIA** solicita la prestación del servicio
6. Certificaciones Comerciales
7. Propuesta Comercial de Administración de Personal

DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN: La prestación de los servicios tendrá una duración inicial de 6 (seis) meses prorrogables por hasta por seis (6) meses más, contado desde el 16 de julio de 2025, fecha efectiva a partir de la cual **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** está en capacidad de iniciar la prestación de los servicios. Si vencido el término inicial señalado, ninguna de las partes ha manifestado su intención de dar por terminado el servicio, mediante escrito y con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento, el contrato se prorrogará automáticamente por un término de duración de seis (6) meses, y así sucesivamente. En caso de que la relación jurídica derivada de la celebración del presente contrato se extienda más allá del seis (6) meses prorrogables por hasta por seis (6) meses más, **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** se obliga a renovar y/o prorrogar la póliza de seguro que cubra por lo menos, un (1) año adicional y tenga la misma cobertura y un valor asegurado acorde a la exigencia de actualización vigente para las Empresas de Servicios Temporales.

PARÁGRAFO: Por ser el objeto del contrato prestar apoyo administrativo al personal misional, si al cierre del contrato entre las partes existiere personal incapacitado, reubicado vigente, en licencia de maternidad o con cualquier proceso que implique la imposibilidad de finalizar su labor contractual de forma normal, el contrato se mantendrá vigente hasta que sea posible su finalización sin afectar el mínimo vital del trabajador en misión; esto implica que la empresa usuaria del servicio deberá mantener la plaza de labor y la generación de nóminas, prestaciones sociales, gastos de aportes a seguridad social y subyacentes, mientras el evento ese vigente, así mismo los costos operativos de AIU e impuestos que aplicasen por la vigencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD. LA EST responderá por los daños que él o sus dependientes ocasionen en la gestión encomendada. **LA EST** mantendrá indemne a **LA USUARIA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño y costo que pueda causarse o surgir por causa de acciones u omisiones en que incurra **LA EST** o sus trabajadores originados en el presente contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA USUARIA** por estos conceptos, **LA EST** será notificado por **LA USUARIA** inmediatamente, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA USUARIA** y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo.

DÉCIMA SEXTA. SUBORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DELEGADA: De conformidad con lo establecido de manera exclusiva para los usuarios de las EST, en la sentencia de abril 24 de 1997, expediente 9435, de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, podrán dar órdenes, impartir instrucciones a los trabajadores en misión y exigir el cumplimiento de las mismas., sin que por esto adquieran el carácter de empleador.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE LA USUARIA Y LA EST: la **USUARIA** se constituirá como responsable solidariamente con la **EST** cuando ocurran los siguientes eventos**:**

1. Imposición de órdenes y directrices a los trabajadores en misión, en actividades distintas a las contenidas en el contrato celebrado con la **EST**.

2. En caso de ocurrencia de un accidente de trabajo y la **USUARIA** no cumpla con los requisitos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
3. En caso de condena por acoso laboral provocado por personal de la empresa **USUARIA** y cuando el comité de convivencia laboral de la misma no realice las acciones pertinentes.
4. En caso de condena por estabilidad laboral reforzada cuando la **EST** solicite la terminación del contrato de una trabajadora en estado de embarazo, licencia o lactancia.
5. En caso de condena por retardo en el pago de salarios, prestaciones sociales y liquidaciones, por retardo de la USUARIA en el envío del paz y salvo correspondiente.

DECIMO OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: LA EST se obliga a mantener en reserva toda la información que reciba de **LA USUARIA**, como resultado del desarrollo del presente contrato y específicamente toda información de carácter técnico o comercial, tal como clientes, proveedores knowhow, etc. que sea indispensable para la realización del objeto del contrato. **LA EST** reconoce que toda la información que reciba de **LA USUARIA** constituye reserva industrial para los efectos previstos en el artículo 308 del Código Penal, y como resultado de lo anterior **LA EST** se obliga a no divulgar y/o utilizar la misma información para persona natural ojurídica distinta de **LA USUARIA** durante la vigencia del presente contrato o a la terminación deeste.

PARÁGRAFO: La presente obligación de confidencialidad se extiende a la prohibición de comunicar información técnica, secreta o cualquier tipo de información propia de **LA USUARIA** a una tercera persona, cualesquiera sean sus calidades.

DÉCIMA NOVENA. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. **LA USUARIA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo en su organización y cualquier tipo de actividad delictiva, ilícita o condenada por las normas nacionales e internacionales y se hace responsable cuando éstas sean debidamente comprobadas por la autoridad competente que fueron cometidas por su personal o por las personas designadas o subcontratadas por éste para la ejecución de lo pactado y/o durante de las etapas del contrato suscrito entre las partes.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta obligación o la figuración de **LA USUARIA** o de algún miembro de su personal o personas designadas o subcontratadas por éste para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo será causal de terminación anticipada del contrato y facultará a **LA USUARIA** para proceder a la liquidaciónunilateral del mismo en el estado en que se encuentre sin que haya lugar a reconocimiento de daños y/o pago de indemnización por dicho concepto y sin perjuicio de que pueda dar aplicación a las acciones penales o civiles.

VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes acuerdan que buscarán resolver amigablemente las diferencias que surgieren del presente contrato por un término de diez (10) calendarios contados desde que cualquiera de ellas diere noticia a la otra de la existencia de la controversia, para el efecto, los representantes legales acordarán reunirse en las fechas y lugares que estimen convenientes. Pasado dicho término sin que las partes hubieren resuelto la diferencia, las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción competente.

VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: LA EST bajo ningún pretexto, podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de **LA USUARIA.**

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Toda modificación que se pretenda introducir al presente Contrato deberá constar por escrito.

PÁRAGRAFO PRIMERO. REVISIÓN CONTRACTUAL. Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones.

VIGÉSIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones expresadas en él y renuncian desde ahora a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial a que tengan derecho para constituirse en mora.

VIGESIMA CUARTA: DIRECCIONES- NOTIFICACIONES Y AVISOS. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

EMPRESA EST
AIKA HUMANA SAS
Dirección: Carrera 65ª#94ª-88
Teléfono: 6013225387
Correo electrónico: diroperaciones@aikaco.com

EMPRESA USUARIA:

CONSORCIO MYE BOGOTÁ
Dirección: **CR 13 # 94 A – 25 OF 201**
Teléfono: 6016138286-3176583452
Correo electrónico: direccion.consorciomye@gmail.com

En señal de aceptación se suscribe en Bogotá D.C a los dieciséis (16) días del mes de julio del año 2025.

LA EST:

NATALIA MARIA ROCHA DÍAZ
CC. 1.020.750.881
REPRESENTANTE LEGAL
AIKA HUMANA EST SAS

LA USUARIA:

HÉCTOR ENRIQUE MALDONADO BARRIOS.
C.C. 88.229.538
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO MYE BOGOTÁ

AIKA
Humana

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA ENTRE AIKA HUMANA EST Y AVILA NAVARRO DANIEL ANTONIO

Empleador: AIKA HUMANA EST SAS	**Trabajador:** AVILA NAVARRO DANIEL ANTONIO
Domicilio del Empleador: Carrera 64ª N 94ª -88	**Identificación del Trabajador:** cc 1020795956
Correo electrónico de contacto del empleador: cnomina@aikaco.com	**Dirección de residencia del Trabajador:** CARRERA 59A # 132 - 70 APTO 202
Teléfono fijo de contacto del empleador: 3225387	**Teléfono fijo de contacto del trabajador:**
Celular de contacto del empleador: 3003040687	**Celular de contacto del trabajador:** 3208361546
Empresa Usuaria a la cual el trabajador es enviado en misión: CONSORCIO TRONCAL 4	**Correo electrónico de contacto del Trabajador:** Danielavila_0794@hotmail.com
Domicilio de la Empresa Usuaria: CR 13 94 A 44 OF 501	**Fecha de nacimiento:** 6/7/1994
Lugar de ejecución de las actividades del trabajador en misión: 9261808	**EPS del Trabajador:** SANITAS
Persona de contacto en la Empresa Usuaria: CAROLINA ROCHA DIAZ	**AFP del Trabajador:** PORVENIR
Teléfono de contacto de la Empresa Usuaria:	**ARL:** SURA
Cargo que el trabajador desempeñará en la empresa usuaria: COORDINADOR DE OBRA	**Caja de Compensación:** CAFAM
Número y tipo de cuenta bancaria en la que el trabajador autoriza le sea consignado el salario: DAVIVIENDA **0-550488427767071**	**Persona de confianza del trabajador a llamar en caso de emergencia y teléfono de contacto:**
Proyecto donde se encontrará el trabajador:	CONSORCIO TRONCAL 4
Actividad temporal para la cual el trabajador es enviado en misión a la empresa usuaria:	**CONTRATO IDU 1848-2021 "ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES GRUPO 4, DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**
Fecha de inicio del contrato: (mm-dd-aaaa) **2/14/2025**	**Periodo de pago:** MENSUAL
Salario:	$ 4.371.200 (DE PESOS M/CTE)
Auxilio de Transporte:	$ 0 (PESOS M/CTE)
Jornada	Art. 15, Parágrafo 2º del Reglamento Interno de Trabajo "El horario de trabajo será el de las empresas usuarias a la que fue enviado en misión"

Entre **AIKA HUMANA EST SAS** con NIT 900.801.942-5 sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., que en adelante se denominará la **EST**, representada legalmente por **NATALIA MARIA ROCHA DIAZ**, identificada con C.C. **1.020.750.881** de **Bogotá**, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal , y por otra parte **AVILA NAVARRO DANIEL ANTONIO**, identificado con **1020795956**, quien en adelante se denominará el

Humana

TRABAJADOR EN MISIÓN, hemos celebrado el presente **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA,** regido por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El EMPLEADOR es una Empresa de Servicios Temporales (**EST**) que tiene como objeto él envió de trabajadores en misión para que colaboren en una o varias actividades en Empresas Usuarias de este servicio, mediante la celebración de contratos comerciales con estas; circunstancia que el **TRABAJADOR EN MISIÓN** declara conocer.

2. En concordancia con lo previsto en la consideración anterior, la temporalidad se predica de la actividad en la cual el trabajador en misión va a colaborar en la empresa usuaria; actividad descrita en la cláusula primera del presente contrato.

3. Para el efecto, la **EST** celebra un contrato de trabajo con el **TRABAJADOR EN MISIÓN** y lo envía a colaborar en una o varias actividades de la empresa usuaria y en las tareas ordinarias y anexas a la misma.

4. El **TRABAJADOR EN MISIÓN**, debe cumplirlos reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta tanto la empresa de servicios temporales como la empresa usuaria, en quien la **EST** delega la facultad de subordinación.

CLÁUSULAS

PRIMERA: CARGO: La **EST** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR EN MISIÓN** y este se obliga: a) A poner al servicio de la empresa usuarias toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio de **COORDINADOR DE OBRA** y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o al empresa usuaria o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otro EMPLEADOR, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) Desarrollar las funciones establecidas en los Manuales de Funciones y Procedimiento de su cargo, las específicas que le informe el EMPLEADOR o a la empresa usuaria y en general aquellas que se requieran para el buen desempeño de su cargo que es **COORDINADOR DE OBRA** Tales como:

1. Todas aquellas que sean designadas por su superior inmediato o el Gerente General o Representante Legal
2. Deberá acatar las instrucciones sobre el buen desarrollo de su cargo impartido verbalmente o por escrito que provengan de su inmediato superior jerárquico.
3. Presentación personal: Higiene, vestirse adecuadamente para el cargo que ocupa, limpio, ordenado y bien presentado, portando el uniforme de la empresa impecable, si aplica.
4. Solo destinar los elementos de trabajo entregados para uso exclusivo del Empleador o la empresa usuaria.
5. Deberá mantener su trato con el cliente de la empresa usuaria a la EST siendo amable y respetuoso con ellos.
6. Cumplir con los horarios de descanso establecidos, la política de no alcohol y drogas y las políticas de HSEQ, establecidas en los documentos y manuales de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial de la empresa usuaria, la EST, de sus clientes y terceros donde deba intervenir para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA: DURACIÓN: El **TRABAJADOR EN MISIÓN** y la **EST** acuerdan que la duración del contrato depende de que la empresa usuaria necesite de la colaboración temporal en una o varias de sus actividades, de acuerdo

a lo previsto en el plan, cronograma o programa de ejecución correspondientes a la obra o labor contratada, por lo tanto, la suspensión o interrupción de la actividad temporal por parte de la empresa usuaria, también suspende o interrumpe el contrato de trabajo.

TERCERA: NORMATIVIDAD: El **TRABAJADOR EN MISIÓN** y la **EST** acuerdan que en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan las relaciones entre empleadores y sus trabajadores, lo consignado en el reglamento de trabajo, reglamento de seguridad y salud en el trabajo, protocolos, normas, políticas, circulares y procedimientos establecidos tanto por la **EST** y como por la empresa usuaria.

CUARTA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos, el **TRABAJADOR EN MISIÓN,** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: **1.** A poner al servicio de la empresa usuaria, a la cual es enviado por la **EST** a colaborar con una o varias de sus actividades y en las labores anexas y complementarias, toda su capacidad normal de trabajo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan tanto la empresa usuaria como la **EST**. **2.** Laborar la jornada ordinaria dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo tanto la empresa usuaria como la **EST** efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estimen conveniente. **3.** Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en los lugares de trabajo de la empresa usuaria o de la **EST. 4.** Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores. **5.** Desarrollar las actividades de la empresa usuaria a las que ha sido enviado a colaborar en misión por la **EST** en forma exclusiva, sin dedicarse a ningún otro trabajo directa o indirectamente. **6.** Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores o compañeros de trabajo. **7.** Mantener en reserva cualquier dato obtenido o que llegue a su conocimiento por razón de su oficio. **8.** El **TRABAJADOR EN MISIÓN** solo podrá utilizar los elementos de trabajo, equipos y herramientas que proporcione la empresa usuaria para el cumplimiento de sus actividades y cuando estas terminen deberá devolverlo a esta empresa, con el deterioro normal de su adecuada utilización. **9.** El **TRABAJADOR EN MISIÓN**, autoriza a descontar del salario y/o liquidación de prestaciones sociales el valor de la pérdida o daño que sufra los elementos de trabajo, equipos y herramientas que le proporciones la empresa usuaria y que se genere por negligencia, descuido o mal manejo en la operación del mismo por parte del **TRABAJADOR EN MISIÓN**. **10.** A Cumplir con las Políticas Seguridad y Salud en el Trabajo y la Política no consumo de alcohol, drogas y tabaco establecidos tanto por la **EST** y la empresa usuaria. **11.** Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que la **EST** y la empresa usuaria le señalen. **12.** Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por la **EST** y la empresa usuaria. **13.** Cuidar permanentemente los intereses de la **EST** y la empresa usuaria **14.** Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de actividades. **15.** Cuidar su apariencia personal dentro de las reglas de cuidado y decoro. **16.** Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **17.** Dar aviso oportuno a la **EST** y la empresa usuaria cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. Las incapacidades serán reconocidas siempre y cuando reúnan los requisitos de Ley. **18.** Suministrar información clara veraz y completa sobre su estado de salud, informar oportunamente, a la **EST** o a la empresa usuaria acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo, procurar el cuidado integral de la salud y participar en actividades de capacitación.**19.** Abstenerse de reportar como cumplidas tareas no efectuadas, así como reportar informes falsos en relación con las gestiones ejecutadas. **20.** Frente a cualquier impuntualidad o inasistencia es obligación del **TRABAJADOR EN MISIÓN** informar un día después del hecho acecido. **21**. Asistir puntualmente al trabajo, a menos que el **TRABAJADOR EN MISIÓN** presentare excusa suficiente a juicio de la **EST**.**22.** El **TRABAJADOR EN MISIÓN** solo podrá utilizar el uniforme para el cumplimiento de sus actividades en la empresa usuaria y cuando estas terminen deberá devolverlo a esta empresa, con el deterioro normal de su adecuada utilización. **23**. El **TRABAJADOR EN MISIÓN** debe portar siempre el carné que le proporcione la **EST** durante el cumplimiento de sus actividades en la empresa usuaria,

en el evento que lo pierda o dañe deber cancelar el costo de la reposición. **24.** Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo a la **EST**, seguir el procedimiento para ser atendido por la EPS o ARL respectivamente a fines de que en cada caso dichas entidades certifiquen si puede continuar o no en el trabajo, o en su defecto determinen la incapacidad y/o el tratamiento a que el trabajador debe someterse. **25.** Cumplir cabalmente con todas y cada una de las funciones descritas en el presente contrato, así como en los reglamentos internos e instructivos. **26.** Presentación personal: Higiene, debe venir adecuado para el cargo que ocupa, limpio, ordenado y bien presentado. **27.** Cumplir con la entrega de los proyectos en el tiempo indicado y con la calidad requerida. **28.** Procurar al máximo por el buen desempeño y gestión de su cargo a fin de propender por el crecimiento de la empresa. **29.** Realizar de manera reiterada y continua llamadas personales, incrementando el consumo del celular o teléfono fijo que le ha sido asignado, si aplica para el cargo. En caso de presentarse esta situación el trabajador en misión autoriza expresamente a la empresa para realizar los descuentos pertinentes, siendo a su cargo los valores adicionales que se generen al plan, sin perjuicio de que la empresa le imponga las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **30.** Dañar, maltratar, averiar cualquiera de los elementos que le han sido entregados para su trabajo. En caso de presentarse esta situación el trabajador en misión autoriza expresamente a la empresa para realizar los descuentos pertinentes, siendo de su cargo, los valores correspondientes, sin perjuicio de que la empresa le imponga las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **31.** Las demás enunciadas en el Reglamento Interno de trabajo de la compañía, manuales de funciones y procedimientos. **PARÁGRAFO**: El incumplimiento de una de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como una falta grave, para todos los efectos legales.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA: El presente contrato tiene una duración por obra o labor determinada que inicia desde el **2/14/2025**, por lo tanto, los dos primeros meses del presente contrato hasta el **03/19/2025** se tienen como periodo de prueba. Durante este periodo cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato sin previo aviso y sin que se genere indemnización alguna, sin perjuicio que el **TRABAJADOR EN MISIÓN** goce de las prestaciones sociales y el salario al que haya lugar de acuerdo con la Ley.

SEXTA: SALARIO: Como contraprestación por su labor la **EST** pagará al **TRABAJADOR EN MISIÓN** el salario estipulado en el cuadro inicial del presente contrato**,** con los periodos de pago igualmente estipulados en el encabezado del presente contrato, a la cuenta bancaria de nómina que le sea comunicada por el Representante legal o sus designados, no siendo permitido el pago a terceros o pago en efectivo. **PARAGRAFO**: Si El Empleador lo requiere, el Empleado deberá crear una cuenta bancaria de nómina para efecto del pago de su remuneración, siendo del Empleado la carga por el riesgo y costo financiero de dicha transferencia bancaria.

SEPTIMA: SUMAS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: Las partes de común acuerdo, pactan que el EMPLEADOR podrá pagar al trabajador en misión sumas no constitutivas de salario, el cual en virtud de lo establecido en el Art. 128 del Régimen Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, no constituyen salario. Por lo tanto la **EST** y el **TRABAJADOR EN MISIÓN**, acuerdan que toda suma en dinero o en especie que reciba el **TRABAJADOR EN MISIÓN** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sea en beneficios, bonos o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, transporte o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, no constituyen salario en cuanto a que no es una contraprestación por el servicio prestado sino una mera liberalidad de la **EST,** para que el **TRABAJADOR EN MISIÓN** atienda al desempeño de las actividades de colaboración temporal en la empresa usuaria.

OCTAVA: HORAS EXTRAS: El **TRABAJADOR EN MISIÓN** y la **EST** acuerdan que las actividades para las cuales es enviado a colaborar en la empresa usuaria, esta reglada sobre jornada máxima legal de trabajo. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe

concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad posible, al EL EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente y que haya sido autorizado por escrito. **PARÁGRAFO: El TRABAJADOR** en misión se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o la empresa usuaria, pudiendo hacer éste ajustes a cambios de horarios cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

NOVENA: DISPOSICIÓN: La **EST** y la empresa usuaria podrán transferir al **TRABAJADOR EN MISIÓN**, a su entera discreción, a otra labor, obra, servicios, departamentos o cargos, delimitando la actividad a realizar, de lo cual se hará constar en otro sí.

DÉCIMA: CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA: LA EST Y TRABAJADOR EN MISIÓN pactan como justas las causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, **1)** Las enumeradas en los artículos 7° del Decreto 2351 de 1965, **2)** La ocurrencia de una falta que se califique como grave y/o gravísima, **3)** El incumplimiento de las obligaciones especiales previstas en el presente contrato, **4)** La violación de las obligaciones y prohibiciones especiales y contractuales indicadas en la cláusula cuarta. **PARAGRAFO:** Las siguientes faltas se califican como graves: **a)** La inobservancia o violación de los manuales de funciones y procedimientos fijados por la empresa y en especial de las circulares reglamentarias, que además se consideran parte integral del presente contrato, **b)** La violación por parte del trabajador en misión de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales, reglamentarias, así como el incumplimiento de una o más de sus funciones o falta de interés y responsabilidad con ellas, **c)** La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficientes a juicio de la empresa, por dos veces dentro de una misma quincena (comprendida entre dos periodos de pago) **d)** La ejecución por parte del trabajador en misión de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización de la empresa, **e)** La revelación de secretos y datos reservados de la empresa, **f)** El hecho de que el trabajador en misión llegue embriagado, con resaca de cualquier grado o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por primera vez, **g)** El hecho de que el trabajador en misión abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores, **h)** La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EL EMPLEADOR, **i)** La mala atención al público o la mala ejecución de los procedimientos de la empresa, según el caso, **j)** Todo acto del trabajador en misión que perturbe la disciplina o el buen orden en el lugar de trabajo o que dé lugar a reclamos por parte de los usuarios de la empresa, **k)** El habérsele elevado pliego de cargos por 2 veces habiendo sido sancionado, independientemente de la sanción que le hubiese sido impuesta, lo que incluye amonestaciones o llamados de atención, **l)** Diligenciar los documentos en forma incompleta o sin atender a las circulares reglamentarias sobre el tema, **m)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales previstas en el presente contrato dará lugar a la terminación del mismo por justa causa, **n)** La violación de las prohibiciones especiales y contractuales indicadas en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: ESCALA ADICIONAL DE FALTAS: LA EST Y TRABAJADOR EN MISIÓN acuerdan como contractualmente las siguientes, conductas como faltas, además de las dispuestas en el régimen laboral y en el reglamento interno de trabajo de **AIKA HUMANA EST SAS y** en la cláusula anterior:

FALTAS GRAVES:

1. Las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de la **EST** las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, las contenidas en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta del presente contrato.
2. Mala presentación o uso de vestidos no apropiados, considerado así por el patrono, para el desempeño de sus funciones.
3. Disminución en la eficiencia de sus funciones, que haya conllevado a dos llamadas de atención verbales o escritas.
4. Encontrarse fuera de su puesto de trabajo sin justa causa.
5. Abstenerse de contestar oportunamente el teléfono celular asignado por la empresa, el teléfono fijo de su puesto de trabajo, mail, fax y/o cualquier otro medio de comunicación, sin justificación a criterio del EL EMPLEADOR
6. Uso indebido de los recursos asignados que cause perjuicios al EL EMPLEADOR o a la empresa usuaria tales como: Perdida de combustible, sustracción de combustible, reparaciones al vehículo, reemplazo de sistemas de comunicación y otros.
7. Haber omitido los procedimientos para el desarrollo de sus funciones que ocasione perjuicios a la empresa, tales como pérdida de contratos o negocios con sus clientes.
8. Violar el deber de confidencialidad o revelar secretos industriales.
9. No entregar a tiempo sin justa causa las tareas encomendadas.
10. Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a la empresa usuaria o a los clientes de la **EST** aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de la **EST.**

FALTAS GRAVISIMAS

1. Negociar la mercancía de propiedad la **EST** o la empresa usuaria con intención personal de lucro.
2. Cuando injustificadamente no asista a una sección completa de una o varias jornadas de trabajo o cuando llegando a ellas lo hiciere en forma impuntual de acuerdo con el reglamento interno de trabajo.
3. Cuando el **TRABAJADOR EN MISIÓN** no haya suministrado información verídica o exacta respecto de vínculos directos e indirectos con actividades tales como terrorismo, la subversión, el tráfico de estupefacientes, la delincuencia común o cualquier actividad en contra de la moral o que constituya delito de conformidad con las leyes penales.
4. Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de la **EST** y/o la empresa usuaria**.**
5. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para la **EST** o la empresa usuaria**.**
6. Valerse del *good will* de la **EST** o de las labores encomendadas por éste para emprender respaldar o acreditar, negocios particulares o actividades comerciales personales.
7. Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas
8. Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma nociva la reputación de la **EST** o de la empresa usuaria**.**
9. Retirar de las instalaciones de la **EST** o del lugar de ejecución de las actividades temporales elementos, máquinas, útiles sin autorización escrita.
10. Irrespeto o tratamiento inadecuado a los clientes y/o a los compañeros de trabajo y/o a sus superiores
11. Incumplimiento de las circulares reglamentarias de la empresa, instructivos de funciones
12. Apropiarse de dineros recibidos por el trabajador en misión que sean de propiedad de la empresa

13. La incidencia de una vez o más en conductas tipificadas como faltas graves
14. Hablar en público o privado de la empresa de tal forma que perjudique la buena imagen de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA: ESCALA DE SANCIONES: Las conductas escritas en el presente contrato, darán derecho al EMPLEADOR de imponer cualquiera de las siguientes sanciones a su discrecionalidad independiente de que las conductas previstas como justa causa para la terminación del contrato, conlleven la terminación de este.

Las sanciones establecidas por el EMPLEADOR son las siguientes:

1. Llamado de atención escrito con copia a la hoja de vida.
2. Suspensión del trabajo de 1 a 8 días o más a criterio del EL EMPLEADOR sin que el mismo pueda exceder de 60 días.
3. Advertencia escrita para que corrija en un tiempo prudencial.
4. Descuentos por llegadas tarde según el reglamento interno de trabajo.
5. Terminación del Contrato de Trabajo con justa causa.

DÉCIMA TERCERA: PROCESO DISCIPLINARIO: La **EST** queda facultada para imponer al **TRABAJADOR EN MISIÓN** sanciones disciplinarias de conformidad con la ley laboral vigente. De igual manera, para decidir respecto de la imposición de sanciones o la terminación del contrato, una vez se haya surtido el respectivo debido proceso para establecer las circunstancias y hechos que hayan rodeado la comisión de una falta que no haya sido contemplada como grave previamente por las partes en el presente contrato o que no aparezca contemplada como grave en los reglamentos de trabajo, reglamentos especiales, protocolos, normas y procedimientos establecidos tanto por la **EST** como por la empresa usuaria; de la evaluación de dichas circunstancias se podrá establecer la gravedad de la falta para efectos de sanción de terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador.

Para que haya lugar a la aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en el presente contrato y/o en el Reglamento interno de trabajo, deberá el EMPLEADOR una vez detectada la posible infracción o falta, elevar el respectivo pliego de cargos al trabajador en misión, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

Analizada la falta y la respuesta al pliego de cargos se calificarán la falta como leve, grave o gravísima, y si hay lugar a imposición de sanción se procederá a la imposición de esta, notificando al trabajador en misión por escrito de la decisión adoptada y los recursos que puede interponer de conformidad al principio de la doble instancia.

El empleador podrá delegar a sus funcionarios o terceros para la ejecución del procedimiento disciplinario.

Lo anterior sin perjuicio del procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo el cual ha sido tenido en cuenta para la redacción de la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA: **ACUERDO:** El **TRABAJADOR EN MISIÓN** y la **EST** acuerdan que, después de transcurridos SEIS (06) MESES desde el inicio del servicio objeto de este contrato, y en el evento en que la empresa usuaria esté interesada en contratar al **TRABAJADOR EN MISIÓN**, la **EST** pondrá de presente la oferta al **TRABAJADOR EN MISIÓN**, y en el caso de que éste manifieste estar interesado y exprese formalmente por escrito su intención de celebrar un contrato de trabajo con la empresa usuaria , la **EST** y el **TRABAJADOR EN MISIÓN** podrán terminar de mutuo acuerdo el contrato de trabajo o la **EST** podrá terminarlo unilateralmente sin lugar a indemnización alguna. **PARÁGRAFO**: En este caso no habrá sustitución patronal.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: El **TRABAJADOR EN MISIÓN** entiende y acepta que su vínculo

laboral con la **EST** se basa en una relación de confianza y reserva con respecto a cualquier Información confidencial a la que tenga acceso en cumplimiento de las actividades a las que es enviado a una empresa usuaria a colaborar de manera temporal tales como, sin estar limitadas a, conocimientos técnicos, administrativos o comerciales en relación con los clientes u organización interna de la **EST** y/o de la empresa usuaria; informes, listas de clientes, servicios prestados previamente, inventos, diseños, mejoras, software, planos y otra propiedad intelectual, procesos de investigación, información financiera, información contable, información legal o jurídica, tecnología, estrategias de mercadeo y de negocios, secretos comerciales, información de terceros y cualquier otra información conocida en desarrollo de sus actividades. **PARAGRAFO PRIMERO:** La violación del contenido de la presente cláusula de confidencialidad será justa causa para la terminación del contrato de trabajo sin perjuicio de las sanciones judiciales establecidas bajo la ley colombiana en el ámbito civil y penal por compensación de pérdidas y daños causados a la **EST** o a la empresa usuaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Acuerdos de Ética y Confidencialidad hacen parte integral del presente contrato y si en relación con su cargo debe conocer información confidencial de los clientes o proveedores del EMPLEADOR o a la empresa usuaria estos se harán extensivos (inclusive las multas) al empleado.

DÉCIMA SEXTA: UTILIZACION DEL SOFTWARE ADQUIRIDO O DESARROLLADO POR AIKA HUMANA EST SAS., Y LOS ASUNTOS RESERVADOS DEL NEGOCIO: Si el **TRABAJADOR EN MISIÓN** en virtud de sus actividades tiene acceso a documentos, correspondencia, software, paquetes y materiales de software, bien sea en copia dura o en formato electrónico, o de forma general todos los medios de comunicación, particularmente Internet o Intranet, el **TRABAJADOR EN MISIÓN** entiende y acepta que dichas herramientas serán usadas exclusivamente para los fines propios de la actividad para la cual ha sido enviado a colaborar con la empresa usuaria razón por lo cual no podrá sacar copias o reproducir dichas herramientas para uso personal o para ningún otro uso; en ese orden, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se obliga de manera expresa a no utilizar en forma alguna para fines personales o en beneficio de terceros el software desarrollado y/o adquirido por **AIKA HUMANA EST SAS., Y LA EMPRESA USUARIA,** así como también los secretos comerciales y asuntos reservados de la empresa usuaria que conociere en razón de su vinculación con **AIKA HUMANA EST SAS.,** sin que importe que dicho conocimiento hubiese sido adquirido o no en razón de las funciones contratadas y su ejercicio.

PARAGRAFO: La violación del contenido de la presente cláusula será justa causa para la terminación del contrato de trabajo sin perjuicio de las sanciones judiciales establecidas bajo la ley colombiana, a más de dar lugar a las implicaciones penales y civiles resarcitorias por la violación tanto de los derechos de propiedad intelectual como de los secretos de la empresa. - Si la relación de trabajo hubiese terminado, dará lugar a las acciones civiles y penales ya enunciadas. **EL TRABAJADOR** en misión , por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de **AIKA HUMANA EST SAS.,** so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla.

.DECIMA SÉPTIMA: AUTORIZACION DE DESCUENTOS: el TRABAJADOR en misión autoriza expresamente para que en el evento de terminación del contrato de trabajo que entre ellos existe, sea cual fuere su causa o razón, **AIKA HUMANA EST SAS.,** le descuente del valor de los salarios (dentro de los límites legales), del valor de prestaciones sociales y de cualquiera otra suma en dinero que le corresponda, lo que resulte a deberle por cualquier causa o concepto y sea que esté o no vencida para la fecha de ocurrencia de la terminación del contrato, dejando constancia con la firma en el presente contrato que autoriza la compensación con sumas que adeude al

Empleador. Así mismo, EL TRABAJADOR en misión autoriza al EL **EMPLEADOR,** para que efectúe de sus salarios, prestaciones sociales, Cesantías, beneficios ocasiones, los valores que resulten probados y a cargo del empleado por cualquiera de los siguientes conceptos: 1. Cuando no haya legalizado los dineros entregados para el desarrollo de sus funciones, 2) Cuando ocasione daños a los bienes tangibles e intangibles de la compañía, bastando avalúo que certifique el costo de los daños ocasionados.

DÉCIMA OCTAVA: INVENCIÓN: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador en misión contratado para investigar pertenecen al EL EMPLEADOR o a la empresa usuaria, de conformidad con el artículo 539 del Código del Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador en misión, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados debido a la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador en misión tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto de salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio de reporte al EL EMPLEADOR y otros factores similares.

DÉCIMA NOVENA: Las partes expresamente acuerdan que en caso de la ocurrencia de un hecho que genere la suspensión de las labores para las cuales fue contratado el **TRABAJADOR EN MISIÓN**, se procederá conforme a lo señalado en la cláusula segunda del presente contrato.

VIGÉSIMA: PAGO: El **TRABAJADOR EN MISIÓN** autoriza a la **EST** a consignar el pago de acreencias laborales que se causen a la finalización del contrato en la misma cuenta bancaria en donde se le ha venido pagando de forma quincenal o mensual los salarios y auxilios percibidos en el desarrollo del servicio contratado. **PARAGRÁFO.** Dado que establecer el monto a pagar por concepto de salarios y prestaciones sociales implica su revisión, realización, aprobación, giro de los cheques correspondientes, etc., y que en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo y expedición de paz y salvo, las partes acuerdan un tiempo prudencial y razonable de 30 días hábiles durante los cuales la **EST**, podrá liquidar y pagar los salarios y/o prestaciones sociales sin que ello incurra en mora de ninguna naturaleza, ni quede obligado a pagar la indemnización contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo de trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE CONTRATOS O ACUERDOS ANTERIORES: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto o mediante adenda u otro sí.

VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA: El presente contrato rige a partir de su celebración, por lo cual se deja constancia que el **TRABAJADOR EN MISIÓN** INGRESA al servicio de la EST el día (**2/14/2025**), que corresponde a la fecha en la cual se ha iniciado la prestación personal del servicio por parte del TRABAJADOR en misión.

VIGÉSIMA TERCERA: El **TRABAJADOR EN MISIÓN**, declara conocer las actividades temporales para las cuales ha sido contratado y enviado a colaborar con la empresa usuaria, así que la misma quedará finalizada cuando la empresa usuaria lo determine o haya finalizado la obra o labor para la cual fue contratado; ello no significa despido, sino simplemente finalización del contrato, porque así estaba pactado. Se precisa que la suspensión, interrupción o terminación de la actividad para la cual el **TRABAJADOR EN MISIÓN** haya sido enviado a colaborar en la empresa usuaria de conformidad con el cronograma, plan o programa respectivo; no implica terminación unilateral del contrato, pero si, la interrupción, suspensión o terminación del presente contrato según sea el caso y de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo de Trabajo.

VIGESIMA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR en misión deja expresa constancia de los siguientes datos: La dirección de su residencia, el número telefónico, el correo electrónico, así como para la afiliación a seguridad social en PENSIONES y SALUD serán los enunciados en el encabezado del presente contrato. **PARAGRAFO:** Declara el TRABAJADOR en misión que con las declaraciones anteriores no incurre en duplicidad alguna de afiliación a pensiones, ni es beneficiario(a) de ninguna otra EPS.

VIGESIMA QUINTA: RECIBO Y NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Con la firma del presente contrato, el trabajador en misión manifiesta que ha recibido ha leído y comprendido los manuales de funciones, los manuales de procedimiento, Código de Ética, Acuerdo de Confidencialidad, reglamento interno de trabajo, quedando notificado de los mismos.

VIGÉSIMA SEXTA: DE LA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES: En el evento en que **EL EMPLEADOR** o al empresa usuaria con miras al desarrollo de su actividad y a la optimización de sus recursos, tenga alianza estratégica o contrato de asociación, consultoría, cuentas en participación, unión temporal, consorcio o de cualquier índole con otra u otras personas que directa o indirectamente se dediquen a actividades similares o complementarias de los que forman parte de la actividad del EMPLEADOR o al empresa usuaria y que requieran de la organización y/o puesta en marcha y/o intervención laboral por parte del TRABAJADOR en misión en razón directa o indirecta de la actividad aquí contratada, se entenderá que las funciones propias del cargo que éste desempeñe se extienden a dichos convenios o contratos y a las necesidades de su ejecución, sin que ello determine tratarse del ejercicio de nuevas, diferentes o adicionales actividades a las contratadas y por lo tanto no generan derechos diferentes de los aquí pactados a su favor.

VIGESIMA SÉPTIMA: DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD CONTRATADA: Dadas las funciones que corresponden al cargo contratado con el TRABAJADOR en misión denominado **COORDINADOR DE OBRA,** se entiende que se trata de un cargo de **CONFIANZA**, por cuanto dada la trascendencia de las funciones que se le confían, de su correcto desempeño depende el éxito del desarrollo del objeto social de **AIKA HUMANA EST SAS.,** y de la empresa usuaria, razón por la cual, está excluida su prestación de la preceptiva sobre jornada máxima legal, no obstante lo cual dentro de la organización administrativa interna, se tomarán las previsiones para racionalizar sus horarios y establecer – llegado el caso- los días de descanso compensatorio.

VIGESIMA OCTAVA: LUGAR DE CONTRATACION: Las partes señalan que el **TRABAJADOR** en misión fue contratado en la ciudad de **BOGOTA** , lugar en donde deberá desempeñar las funciones asignadas.- No obstante lo anterior cuando razones objetivas para la actividad a que está dedicada la entidad, el TRABAJADOR en misión deba ser trasladado de lugar o modificadas sus funciones**, AIKA HUMANA EST SAS.,** podrá hacerlo siempre y cuando no menoscabe los derechos de aquélla y se tendrán en cuenta los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y sin que se afecte el honor o la dignidad del TRABAJADOR en misión. Lo anterior sin perjuicio de los desplazamientos que deba realizar a nivel nacional en razón a la realización de las funciones propias de su cargo.

VIGESIMA NOVENA: AUTORIZACION TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL TRABAJADOR en misión deja expresa constancia que autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca al EMPLEADOR o al empresa usuaria para tratar sus datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR o al empresa usuaria , en particular el uso de la huella digital para control biométrico de registro de ingreso y salida al sitio de trabajo. La información obtenida para el Tratamiento de sus datos personales la ha suministrado de forma voluntaria y es verídica.

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en el artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EL EMPLEADOR es y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia de su aceptación y acuerdo, se firma el día **(2/14/2025)** en **dos ejemplares del mismo tenor** y valor, ante testigos en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

LA EST,

NATALIA MARIA ROCHA DIAZ
Representante legal

El TRABAJADOR EN MISIÓN,

AVILA NAVARRO DANIEL ANTONIO
1020795956

OTRO SI # 1

AL CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA SUSCRITO ENTRE AIKAHUMANA EST S.A.S. y AVILA NAVARRO DANIEL ANTONIO

En Bogotá, a los 21 días del mes de Julio del 2025, entre **AIKA HUMANA EST S.A.S.**, quien para los efectos del presente **otro sí** se denominará **LA EMPRESA** y el señor **AVILA NAVARRO DANIEL ANTONIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1020795956,** quien en adelante se denominará el **TRABAJADOR**, hemos convenido celebrar **OTRO SÍ** al **Contrato de Trabajo por Obra o Labor determinada,** de fecha **21/07/2025,** atendiendo a las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. El día **14/02/2025** LA EMPRESA y el TRABAJADOR celebraron un Contrato de Trabajo por Obra o Labor Determinada.
2. **AIKA HUMANA EST S.A.S** ha decidido que haya un cambio de razón social para la cual inicio ejerciendo las funciones, de acuerdo con este cambio a partir del 21/07/2025, prestara sus servicios a la empresa **CONSORCIO MYE BOGOTA**
3. Asimismo, se informa que el pago se realizara de manera **MENSUAL**.
4. Las demás cláusulas contractuales acordadas en el contrato de trabajo semantienen, en consecuencia, las partes, **ACUERDAN**:

PRIMERO: AIKA y el **TRABAJADOR**, acuerdan que las modificaciones al Contrato de Trabajo por Obra o Labor desarrolladas en el presente otro sí, regirán la relación laboral a partir del **21/07/2025.**

PARÁGRAFO: Las demás cláusulas del contrato inicial que no fueron modificadas o adicionadas continuarán vigentes.

Para constancia de aceptación, las partes firman el acuerdo de voluntades, en Bogotá el día **21/07/2025**

EL EMPLEADOR,

NATALIA MARÍA ROCHA DIAZ
1020750881
REPRESENTANTE LEGAL
AIKA HUMANA EST SAS

EL TRABAJADOR

AVILA NAVARRO DANIEL ANTONIO
C.C. 1020795956